



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 109

Bogotá, D. C., jueves, 13 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

MESA TÉCNICA NÚMERO 01 DE 2024

(octubre 29)

3:00 p. m.

Tema: Proyecto de Ley número 459 de 2024
Cámara – número 51 de 2023 Senado, por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Preside la Mesa Técnica, la honorable Representante *Ana Paola García Soto*.

Presidenta:

Buenas tardes a todos los Honorables Magistrados de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a su Presidenta la Magistrada Marjorie Zúñiga, sean ustedes bienvenidos como siempre a esta su Comisión Primera.

Gracias a los honorables Representantes, que se encuentran presentes, los equipos de UTL, gracias y bienvenidos a este Recinto para la Mesa Técnica sobre el **Proyecto de Ley número 459 de 2024 Cámara – número 51 de 2023 Senado, por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Sírvase señora Secretaria, leer el orden del día de la Mesa Técnica, por favor.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta. Muy buenas tardes, siendo las 3:33 de la tarde procedo con la lectura del orden del día, para esta Mesa Técnica.

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

SESIONES ORDINARIAS

LEGISLATURA 2024 – 2025

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
PRIMERA

“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”

ORDEN DEL DÍA

Martes veintinueve (29) de octubre de 2024

3:00 p. m.

I

MESA TÉCNICA

Tema: Proyecto de Ley número 459 de 2024
Cámara – número 51 de 2023 Senado, por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Autores: Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor *Fernando Castillo Cadena* y el Presidente de la Sala Laboral, doctor *Gerardo Botero Zuluaga*.

Ponentes: honorables Representantes *Astrid Sánchez Montes de Oca -C-*, *Karyme Adrana Cotes Martínez -C-*, *Juan Daniel Peñuela Calvache*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Julio César Triana Quintero*, *Juan Sebastián Gómez Gonzáles*, *Marelen Castillo Torres* y *Luis Alberto Albán Urbano*.

Texto aprobado en Comisión: **Gaceta del Congreso** número Página web

Solicitud de la Mesa Técnica presentada por las honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez* y *Astrid Sánchez Montes de Oca*, Coordinadoras Ponentes y la doctora *Marjorie*

Zúñiga Romero, Presidenta de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

II

Lo que propongan los honorables Representantes.

La Presidenta,

Ana Paola García Soto.

El Vicepresidente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales.

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Señora Presidenta, ha sido leído el orden del día para esta Mesa Técnica, que fue el compromiso que hicieron los autores del proyecto, la doctora Marjorie Zúñiga, igual que las Ponentes Coordinadoras a la hora de aprobar este proyecto, en la Comisión Primera.

Se invitaron, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y se invitaron a todos los integrantes de esta Comisión, para que pudiesen venir a expresar sus preocupaciones, para la ponencia para Segundo Debate. Se invitaron las UTL también de los asesores de los Representantes, de los ponentes y de la mayoría de los integrantes de la Comisión que tuviesen proposiciones y preocupaciones en el texto que se aprobó aquí en Primer Debate.

Esta Mesa Técnica, lo que servirá y ayudará es para que, las preocupaciones puedan ser contenidas y resueltas en la ponencia para Segundo Debate. Ese es el informe que tiene que dar la Secretaria, señora Presidenta. Ya estamos en términos de radicar ponencia para Segundo Debate y que la plenaria pueda asumir el debate, la discusión y votación del mismo.

Presidenta, puede usted dar inicio formal a esta Mesa Técnica.

Presidenta:

Dando cumplimiento, a los acuerdos realizados entre las Coordinadoras Ponentes, la Presidenta Magistrada de la Sala Laboral con los honorables Representantes, se han concertado diferentes posturas, se ha trabajado para la ponencia de Segundo Debate y que sea una ponencia, que venga desde el debate, que venga de la construcción juiciosa a nuestro Ordenamiento Jurídico. En aras de ordenar la Mesa Técnica, tiene el uso de la palabra como Coordinadora Ponente, la Representante Astrid Sánchez Montes de Oca.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca:

Gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes para los presentes, un saludo especial y respetuoso a la Presidenta de la Corte - Sala Laboral, la doctora Marjorie Zúñiga, a todos los Magistrados que

la acompañan de la Sala Laboral que están aquí presentes, bienvenidos gracias por estar aquí, atender este llamado; a los Magistrados Auxiliares, a todo el equipo de los diferentes despachos de sus oficinas. Tal como lo dijo la Presidenta, estamos aquí en una Mesa Técnica exigida por cada una de las personas y nuestros compañeros ponentes.

Con mi compañera Karyme Cotes, que aquí está llegando bienvenida. Como Coordinadoras ponentes, también hemos estado con nuestros equipos de UTL, recogiendo cada una de esas inquietudes, cada una de esas sugerencias presentadas en cada una de las Audiencias Públicas, que hemos participado. Como lo dijo la Presidenta, estamos con el **Proyecto de Ley número 459 de 2024 Cámara - 51 Senado d 2023** y este Proyecto de Ley consta de 331 artículos, de los cuales dimos un debate bastante armónico, bastante serio.

Y quiero expresar de manera rápida, unos artículos que fueron bastante digamos, discutidos, bastantes polémicos y que nosotros creemos y consideramos, que cuando lleguemos a la Plenaria de la Cámara, vamos a tener un proyecto de ley que se va a convertir en el Código de Procedimiento, robustecido, donde estamos recogiendo cada una de las inquietudes, no solamente de las universidades, no solamente de los litigantes, sino pensando digamos en esa persona de a pie que asiste y acude a la Administración de Justicia.

Nosotros hemos destacado varios artículos polémicos, o bastante digamos discutidos o controvertidos como el artículo 6º, que el deber de Ultra y Extra petita; el artículo 10, competencia en la razón del lugar; el artículo 12, competencia en los procesos son parte de las entidades del sistema de seguridad social; el artículo 16, competencia de la Sala de Casación Laboral; el artículo 17, que es el factor funcional; el artículo 68, que habla de la Reforma de la Demanda; artículo 86, que habla del trámite para la reconstrucción; tenemos el artículo 136, que habla del observatorio de parte; 145, que es el deber de testimoniar; el 173, requisito de los indicios; el 221, que habla del trámite de la terminación anormal del proceso; el artículo 226, que habla de los medios de impugnación; artículo 258, que es la audiencia inicial; 300, qué es la extensión de procedimientos a los fueros; 302, precedentes de arbitramento; 314, protección de los derechos sindicales; 328, los principios de la tutela judicial efectiva.

Estos no son digamos, lo únicos artículos que podemos decir que tuvieron alguna polémica, pero sí como los que más tuvieron algún tipo de observación digamos, reiterativa o repetitiva y donde nosotros también le colocamos como la lupa, para poder responder a cada una de esas inquietudes o sugerencias, que nos daban los diferentes ponentes y las otras personas que nos dieron algunas sugerencias. Señora Presidenta, con esto creo que podemos dar inicio a la Mesa Técnica y como les digo, estamos aquí ávidos y prestos para escuchar cada una de esas inquietudes. Pero lo más importante, es que nosotros

lleguemos con esa seguridad a la plenaria para que este Código, no tenga ninguna clase de tropiezo o de inquietudes o de dudas, porque lo que queremos es eso, entregar un Código a la ciudad colombiana, de manera efectiva y la celeridad que necesitamos en estos procesos judiciales laborales. Muchas gracias, señora Presidenta.

Presidenta:

Adelante, Representante Karyme Cotes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Presidenta, muchas gracias. Con el saludo cordial a los Honorables Magistrados, que nos acompañan esta tarde en esta Mesa Técnica, la señora Presidenta de la Sala y a los colegas y a las demás personas. Mire Presidenta, yo quisiera referirme un poquito al procedimiento de este ejercicio. Aclarando primero, pues que no es una Audiencia Pública, sino que la idea es que sea una Mesa de Trabajo y la idea es que todos los ponentes y las personas que presentaron esa cantidad de proposiciones, nos hubieran acompañado hoy para poder concertar, si hacemos un informe doctora Astrid, de una Subcomisión tal como lo hicimos en el Primer Debate de la Comisión o hacemos varias proposiciones sustitutivas, que vayan recogiendo el sentido de bloques de proposiciones.

En ese sentido, al observar aquí a la doctora Carolina Arbeláez, el doctor Pedro Suárez, Peñuela, serían los únicos Representantes distintos a las Coordinadoras Ponentes, que asisten a la Mesa Técnica y en ese sentido, pues va a ser complejo que podamos avanzar en el ejercicio, esa es la realidad. Quiero en nombre de los colegas de esta Comisión, informarles a los señores Magistrados que han dispuesto su tiempo para venir hasta acá, que hasta hace quince minutos esta Comisión estaba sesionando desde esta mañana y que tal vez esa es la razón por la que, los demás colegas no nos acompañan aquí, hasta hace quince minutos estábamos sesionando en un Acto Legislativo, que busca modificar el Sistema General de Regalías en Colombia y la plenaria ya está abierta.

Entonces, no sé realmente hasta donde podamos avanzar, porque ustedes bien saben que con la doctora Astrid y conmigo que somos las Coordinadoras Ponentes y así mismo, con nuestros equipos de trabajo, pues realmente no hay mayores dificultades en aceptar la orientación de ustedes, que son los dueños de la iniciativa, para terminarla consignando en el Informe de ponencia para Segundo Debate. La discusión realmente, no debe darse o no tendría que darse con nosotras doctora Amparo, sino con todas las personas que presentaron las proposiciones.

Entonces en ese sentido, realmente no sé cuál sería el procedimiento que señalaríamos, teniendo en cuenta pues que esas personas no se encuentran presentes en la Mesa de Trabajo, pues no todas, obviamente está el doctor Pedro y el doctor Peñuela, aquí está también el doctor Peñuela. Entonces sería

como avanzar con las que ellos han presentado y yo de pronto, sugerirían señora Presidenta, que no lo hiciéramos ni siquiera haciendo uso de los micrófonos, sino que empezáramos a revisar los documentos, para ver cómo nos ponemos de acuerdo, si hacemos proposiciones Sustitutivas varias Secretaria o, hacemos un solo informe. Exacto, entonces es como eso, porque me siento, así como un poco descolocada, sí. O sea, podemos hacer el ejercicio doctor Pedro con usted y doctor Peñuela, pero las demás personas, pues no están.

Presidenta:

Gracias Representante, por su intervención. Tiene el uso de la palabra el Representante Pedro Suárez Vacca, quien tiene proposiciones y desea exponerle la tarde de hoy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias Presidenta. Presidenta, en una reunión anterior con las UTL, se me ha informado que a nosotros ya se nos ha avalado, quisiera tener como claro si efectivamente hubo algunos avales en una reunión anterior, al menos tres proposiciones de las que presentamos. Hay otras que, pues nosotros consideramos que podrían dejarse como constancia, de manera que más adelante en el resto del debate, se puedan volver a revisar para ver si es posible que se introduzcan, o si finalmente no insistimos en ellas, en realidad no pertenecen a líneas rojas.

Pero, hay una inquietud muy especial que, se nos ha manifestado desde diversos sectores académicos especialmente y tiene que ver, con el tema de la prescripción y es una preocupación en la que nosotros también coincidimos, para los casos del fuero por situación de discapacidad, el fuero de prepensionado, el acoso laboral y el fuero circunstancial, que se reduce ese término de prescripción a seis meses. Coincidimos, realmente con la preocupación que proviene como les decía, especialmente de varios sectores académicos por distintas partes, sin haber planeado digamos, una reunión previa con ellos, todos nos han manifestado esa inquietud y creemos que es una inquietud bastante válida.

Reducir esa prescripción a seis meses, consideramos que coloca una cantidad enorme de dificultades, yo diría que barreras, para el acceso a la justicia de las personas en estas circunstancias específicas. Y creemos y para ello, pues presentamos la Proposición de mantenerlo en los tres años, creemos que es un término bastante razonable realmente, no es un término muy extendido, comprendemos la idea de que estos procesos tengan una celeridad mayor, para garantizar un acceso a la justicia en términos muy razonables. Pero, a propósito de esa razonabilidad, precisamente creemos que tres años es verdaderamente un término razonable, tal y como se encuentra actualmente en la Legislación que está vigente el día de hoy, mientras que, al reducirlo a seis meses de verdad, sentimos que es una barrera enorme para el acceso a la justicia de las personas

en estas condiciones, presentar una demanda en seis meses, es supremamente difícil por no decir que, casi que imposible.

Entonces, es una inquietud que traemos, que nosotros ya la habíamos avizorado, pero que hemos encontrado en varios sectores académicos que persiste esa inquietud. Y entonces, para ponerla sobre el presente la forma como se vaya disponer el diálogo en esta Mesa Técnica y se tenga en cuenta, ojalá este planteamiento. Gracias Presidenta, ya más adelante si hay otras inquietudes de las proposiciones que vamos a dejar como constancia en principio, pues ya las presentaremos, pero ésta sería la primera inquietud específica que queremos poner sobre la Mesa. Gracias Presidenta, gracias Magistrados.

Presidenta:

Gracias Representante. Tiene el uso de la palabra el Representante Peñuela, también quiere manifestar sus inquietudes y nos acompaña el Representante Diógenes Quintero, también muy juicioso y aplicado en sus proposiciones, que hoy las vamos a debatir.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

Gracias Presidenta. Con las muy buenas tardes a los Honorables Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, nos complace mucho que hoy nos visiten aquí en la Comisión Primera y que hoy estemos tratando, pues un proyecto tan importante al cual esta Comisión, tanto sus ponentes, sus Coordinadores Ponentes y los distintos integrantes de la Comisión Primera, pues le han puesto toda la atención y toda la responsabilidad.

Yo, en primer lugar, debo agradecer, pues porque se nos avalaron varias de las proposiciones que presentamos y que fueron recogidas en una Mesa de Trabajo que hicimos en la ciudad de Pasto, donde tuvimos la muy importante presencia de la doctora Clara Inés, Magistrada; también del doctor Óscar, Magistrado Auxiliar y del doctor Carlos Mario, también nos acompañaron. Pero, hay dos proposiciones en las que sí tenemos todavía, pues alguna serie de inquietudes: La primera tiene que ver con el artículo 20, que se refiere a la conciliación antes del proceso fueron muy insistentes, quienes asistieron a esa Mesa de Trabajo en Pasto, advirtiendo alguna preocupación y es la que tiene que ver, con el Numeral segundo donde dice: “Esta solicitud deberá tramitarse con prelación sobre los demás asuntos a excepción del Habeas corpus, acciones de tutela y procesos especiales”.

La advertencia que nos hacían los jueces particularmente radicaba en que, los despachos judiciales están llenos de asuntos que deben tener prelación y si adicionamos un asunto adicional, valga la redundancia, pues esto genera obviamente unos problemas de congestión. Ese fue el argumento, pues que nos dieron así muy a grosso modo.

Pero también, en diálogos aquí con los Magistrados de la Corte, nos orientaban ustedes que conocen, pues el día a día de los despachos y de

litigio judicial, nos decían, es que quien presenta una solicitud de conciliación ya previamente ha hecho ese ejercicio con la contraparte. Entonces, cuando la presenta ya tiene un nivel altísimo de seguridad en que es una conciliación que va a prosperar, que simplemente requiere, pues ya es la formalidad judicial y por eso, se hizo esta consideración dentro del artículo 20.

Entonces, sí aprovechamos para manifestar esa advertencia, preocupación que nos hicieron en la ciudad de Pasto. Pero, sí que ustedes también nos orienten y lo podamos revisar de una manera, pues mucho más detallada para establecer una disposición allí que realmente sea, pues útil al proceso, que nos permita generar esa oportunidad, esa agilidad, esa prontitud y esa descongestión, pues judicial que todos, todos buscamos.

Entonces, ese es un punto y nuestra Proposición pues eliminaba ese Numeral segundo del trámite con prelación, fue dejada como constancia para revisarla en este momento. Y el otro artículo, tiene que ver con el artículo 10, otra Proposición que se refiere a la competencia por razón del lugar, en lo que se refiere al reparto nacional, sí. Al reparto nacional que, pues es bien intencionado porque los asuntos deben distribuirse también teniendo en cuenta, pues las cargas que tengan los despachos judiciales. Pero, también la preocupación de perder por lo menos en una primera instancia, la cercanía de las partes con su juez, con el proceso, esto fue advertido también en esa Mesa de Trabajo en la ciudad de Pasto y que se pensara en una fórmula mixta, sí. Un reparto bajo las reglas, que en este momento están vigentes para la primera instancia y una segunda instancia, sí de pronto acoger ya el criterio de reparto nacional.

Entonces, hacer una revisión pues muy, muy minuciosa para que esa cercanía de las partes con el proceso, pues no se pierda, no se altere. Simplemente son esos dos puntos, que quisiéramos revisar desde nuestras proposiciones. Presidenta, muchas gracias, reiterando también el saludo a nuestros Magistrados.

Presidenta:

Gracias, Representante. Tiene el uso de la palabra, el Representante Diógenes Quintero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Diógenes Quintero Amaya:

Gracias, Presidenta. Bueno, yo comienzo por destacar la disposición al diálogo, a la conversación, a la concertación de este proyecto de ley por parte de la Corte Suprema, de la Sala Laboral y también de los Coordinadores Ponentes. La idea es y nuestra mayor disposición también, es para que lleguemos a la plenaria con un proyecto concertado.

Lo decía en la Sesión de la Comisión, éste es un proyecto supremamente técnico que en el debate en la Plenaria de la Cámara y cómo funciona la Plenaria de la Cámara, va a ser difícil precisar temas que se han planteado. Entonces, por eso lo importante de esta Mesa Técnica y nosotros presentamos varias proposiciones, algunas fueron acogidas otras no.

Pero, ya para este último debate quiero precisar o manifestar, mi interés en dos temas: uno es en la duración del proceso. Yo presenté una Proposición regulando la duración del proceso de manera similar a como está en el Código General del Proceso, me decían que era problemático establecerlo así. Pero, entonces yo quiero que definamos o acordemos, o propongamos, o discutamos otra fórmula, para que sí quede el tema de duración del proceso, porque me parece fundamental la manera en que la gente siente que este Código le llega realmente es, acortando o garantizando que la justicia va a ser más efectiva y más rápida, más oportuna.

Y el otro tema, sobre el que quiero también iniciar la discusión es, lo que tiene que ver con la tutela judicial efectiva y la liquidación de crédito laboral y es, establecer un tiempo. Yo propongo tres meses, en el que el juez deberá liquidar el crédito, porque vemos hoy y ejemplos son muchos, en donde personas, trabajadores de este país con una sentencia laboral a su favor, se mueren esperando la liquidación de ese crédito y por supuesto, que sus derechos éste es un tema de derechos, que sus derechos sean de alguna manera reparados, pues.

Entonces, esos dos temas es en lo que quiero profundizar Presidenta, queridos Magistrados, queridas Coordinadoras Ponentes no tengo una fórmula realmente hoy para la duración del proceso, pero sí quiero que la conversemos, a ver qué puede salir de esta Mesa Técnica.

Presidenta:

¿Ya Representante? Gracias. Quienes, de los asesores presentes de los honorables Representantes, ¿van a intervenir? Pueden levantar la mano por favor para agendar. ¿En representación de quién? El asesor de la doctora Piedad Correal, ¿Quién más va a intervenir de los asesores? ¿Asesor de? Del doctor Pedro. Ok doctor Pedro, no hay inconveniente. Damos inicio con el asesor de la honorable Representante Piedad Correal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Diego Alexander Álvarez, Asesor de la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Buenas tardes para todos. Primero, agradecer por el lado de la doctora Piedad Corral Rubiano, pues tenemos muchas proposiciones avaladas, de las cuales pues obviamente se logró ajustar unos pensamientos que se tenían sobre este proyecto. Sin embargo, quedamos con unas proposiciones para esta Mesa Técnica como fue la del artículo 111, en donde estamos buscando que haya una multa para el amparo, cuando se deniegue el amparo de pobreza.

Estábamos dispuestos a cambiarlo, ya que nosotros lo habíamos colocado en que en el momento en que se denegara el amparo de pobreza, pues se debía estipular o cobrar una multa de un salario mínimo. Siempre hemos tenido la concepción de que, llevarlo sin esa sanción o sin esa multa, llevaría a que verdaderamente tanto los abogados, como el Sistema de Justicia se llenara de peticiones de este amparo, porque finalmente pues lo hemos visto

en Colombia, que la gente así tenga los recursos, siempre van a acudir a lo mismo. Nosotros lo habíamos colocado en el tema, en que se impusiera esta multa, en el momento en que se deniegue la misma.

Sin embargo, podríamos modificarlo en el hecho en que se demuestre, en el momento en que se demuestre que esta persona sí contaba con los recursos, pues que se imponga la multa. Pero, no queremos que quede por fuera, porque eso nos llevaría, tanto a los abogados como al Sistema Laboral, en que se llenara de estas peticiones. Esta sería una de las que tenemos, la podríamos variar en una Sustitutiva, que nos quedara después de que se pueda probar de que, cuentan con los recursos.

En el artículo 89, teníamos el trámite de los incidentes, en ese trámite de los incidentes está planteado, que solo podrán proponerse en la audiencia inicial. Nosotros estamos proponiendo quitar la palabra solo, porque me parece que queda limitado a esa audiencia inicial y los incidentes pueden darse en cualquier parte del proceso. Entonces, pues esperamos que pueda ser tomada para ampliar, ya que los incidentes pueden darse o pueden proponerse hasta antes de la sentencia. Entonces, esa sería la posición que tenemos, porque el resto de proposiciones por el lado de la doctora Piedad Corral Rubiano, ya las tenemos avaladas. Muchísimas gracias.

Presidenta:

Gracias Asesor. Tiene el uso de la palabra un representante del doctor Pedro Suárez Vacca.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Enrique Correa, en representación de las Centrales Obreras y del honorable Representante Pedro José Suarez Vacca:

Muchas gracias Presidenta. Aquí también soy abogado laboralista y vengo también, en representación de las centrales obreras y de las organizaciones sociales que conforman la plataforma laboral: Asolaborales, Ailoo, la Escuela Nacional Sindical, Voces entre otras. Nosotros, estamos de acuerdo con que se requiere un Código Procesal del Trabajo, pero tenemos unas preocupaciones en unos temas puntuales y lo primero es que, nos preocupa que el proyecto del Código Procesal del Trabajo, no incluye principios fundamentales del proceso laboral que están reconocidos, en la mayoría de países del mundo. Como, por ejemplo, el principio protector o el principio de desigualdad compensatoria, ¿Y esto qué quiere decir? Que las partes que concurren en un proceso son desiguales y por eso, el juez tiene que asumir un rol protagónico para nivelar estas desigualdades, los empleadores tienen en su poder la información y la prueba y lo que hace el proyecto en el artículo 3º, es partir del principio de la igualdad absoluta entre los litigantes.

Entonces consideramos, que ese artículo 3º debería ajustarse o modificarse para incluir el principio de desigualdad compensatoria. El proyecto, no incluye otras garantías fundamentales

como el principio de favorabilidad, el principio de gratuidad y esto es importante, porque el proyecto no reconoce que, es decir, no exime de costas, aranceles y cauciones a los trabajadores y esto ¿En qué afecta? Hay un artículo que obliga a prestar una caución del 20% del valor de las pretensiones de la demanda, este artículo, esta propuesta es excesiva, porque los trabajadores no tienen esos recursos para prestar ese tipo de cauciones en ese monto. Entonces, nosotros lo que reivindicamos, es que se reconozca un principio de gratuidad amplio e incluyendo a las costas, aranceles y a las cauciones. El proyecto, no incluye otro principio que es el de no discriminación o la garantía de indemnidad y es que las personas que presentan una demanda contra su empleador, o los testigos, no puedan sufrir represalias por estas circunstancias.

Actualmente, muchos testigos no concurren al proceso laboral por el miedo que sienten de que su empleador tome represalias en su contra, ni menos los trabajadores encuentran barreras para presentar demandas. Nos preocupa muchísimo que se reduzca la prescripción de tres años a seis meses, de personas vulnerables y de sujetos de especial protección constitucional, como las maternas, las personas con discapacidad, como las personas víctimas de acoso laboral, también los sindicalistas que han sido despedidos por participar en procedimientos de negociación colectiva y también, el tiempo que tienen los sindicatos para demandar, seis meses es un tiempo muy corto y que aumenta la impunidad en materia laboral. De hecho, la Comisión de Empleo sugirió aumentar el tiempo de prescripción de las demandas y lo que hace este proyecto, es reducirla a seis meses, un término excesivamente corto.

Nos preocupa, que el proyecto incorpora algunas disposiciones inconstitucionales como, por ejemplo, que el fuero sindical se presume con el registro y no con la fundación del sindicato. Actualmente de acuerdo con la legislación local e internacional, un sindicato desde el mismo momento en que se constituye, desde ese mismo momento, surge el fuero sindical. Nos preocupa también, la desigualdad en los recursos de acceso, es decir la desigualdad que existe en los recursos judiciales entre sindicatos y empleadores, para los empleadores se consagran procesos rapidísimos, incluso uno de ellos como el de cancelación de personería jurídica, se define en siete días, en cambio los procesos de los sindicatos, se definen en términos más laxos. Nuestra propuesta es que, todos los procedimientos tanto los de los empleadores como los de los sindicatos, se tramiten por el proceso especial. Creeríamos que eso podría garantizar la igualdad en el acceso a la Administración de Justicia.

Nos preocupa, que el proyecto no reconoce explícitamente la posibilidad de que se pueda ejecutar provisionalmente el laudo arbitral, es decir, que el recurso de anulación se conceda en el efecto devolutivo y esto es importante, por lo siguiente: porque en la práctica en la vida real, lo que ocurre es que los empleadores a través de pactos colectivos,

implementan beneficios con efectos inmediatos y suspenden el pago de los beneficios del laudo arbitral, hasta tanto la Corte no resuelve los recursos de anulación y esto puede tardar uno dos y tres años. Es decir, los trabajadores sindicalizados se quedan uno, dos, tres años, sin recibir los beneficios del laudo arbitral, mientras que los no sindicalizados, se benefician inmediatamente del pacto colectivo y esto genera una afectación desproporcionada a los sindicatos.

Nos preocupa, que el proyecto no incluye algunas presunciones ampliamente aceptadas en el derecho comparado, como por ejemplo, la presunción de la demanda cuando el empleador no aporta los registros que está obligado a llevar en materia de horas extras, salarios, planillas, viáticos y esto genera unos efectos nocivos en el proceso laboral, porque en la práctica la palabra de los trabajadores contra la de los empleadores, se resuelve en contra de los primeros o se liquidan las condenas sobre el salario mínimo. Entonces nos gustaría que en el proyecto se incluya la presunción de veracidad de la demanda, cuando no se aportan los registros por parte de los empleadores.

Finalmente nos preocupa que el proyecto enuncie los casos de estabilidad laboral reforzada, enuncia el caso, menciona los siguientes, temas de acoso laboral, discapacidad, prepensionados, maternidad. Pero esto es preocupante, porque podría entenderse que por fuera de estos casos es permitido discriminar, por ejemplo, por motivos de salud, por estado serológico o predisposición genética, por motivos raciales, entre otros. Entonces nosotros lo que proponemos, es que no se enuncien los casos de estabilidad laboral reforzada, sino simplemente se establezca que, por el proceso especial, puede tramitarse los casos de estabilidad laboral reforzada, sin necesidad de enunciarlos. Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias doctor Samir Bonett por su intervención y sus aportes. Le damos el uso de la palabra, ah disculpe, Enrique Correa, bastante parecidos. Tiene el uso de la palabra el doctor Samir Bonett.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Samir Alberto Bonett Ortiz, Abogado Instituto Colombiano de Derecho Procesal:

Buenas tardes.

Presidenta:

Cabina nos colabora con sonido, por favor

Continúa con el uso de la palabra al doctor Samir Bonett Ortiz, Abogado Instituto Colombiano de Derecho Procesal:

Buenas tardes. Nuevamente reciban un cordial saludo de parte del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Bueno, en primer lugar, el Instituto saluda el último documento aprobado, por cuanto en efecto la Comisión y la Corte han abierto ese espacio para recibir esas propuestas y eso definitivamente enriquece el proyecto como tal. A pesar de esto, el Instituto quiere plantear algunas observaciones,

insistir tal vez en algunas, que tienen que ver con temas muy puntuales.

Una de ellas, la ha planteado el doctor Diógenes y tiene que ver con la duración del proceso. No es un secreto que uno de los grandes problemas estructurales que tiene el proceso laboral, es su excesiva duración, lamentablemente tenemos procesos que, si se tramita la casación, llegan a durar hasta siete años, agravados por el efecto suspensivo de la apelación y de la misma casación. Lamentablemente hoy hay que decirlo, hay más tutela judicial efectiva para reclamar los perjuicios causados en un accidente de tránsito por un vehículo, que propiamente en un proceso laboral, por la forma como está diseñado el procedimiento.

Desde el Instituto se ha tenido una experiencia positiva en la duración del proceso, en la regulación, a partir del artículo 121, no se trata de copiarlo, ni se trata de fijar los mismos términos, pero creemos que no es suficiente que se establezca, porque de hecho ya está el rol del juez como director del proceso, ni tampoco es suficiente ciertas instituciones positivas, que se adoptan, como la sentencia anticipada, porque queremos llamar la atención, en que se suprime la única instancia y eso implicaría que en todos los procesos, las sentencias podrían ser apelables, lo que significativamente aumentaría el número de expedientes a cargo de los despachos y también, se incrementan el número de sentencias, que serían objeto de consulta.

Esto hay que considerarlo, porque significativamente va a incrementar el número de los expedientes en ciertos despachos judiciales, además como sabemos, no se están incrementando los juzgados. Entonces sí es muy importante y la experiencia lo ha demostrado, que no es suficiente que se establezca que el juez tiene el deber de garantizar un término razonable, como ahora se establece en uno de los artículos finales y siempre se ha establecido en el principio del juez director del proceso, sino que la medida más efectiva en el derecho comparado, ha sido la de establecer consecuencias procesales, tal vez no el extremo de una nulidad insanable o de la pérdida de competencia, pero como decía el doctor Diógenes, sí debemos considerar otras alternativas que lleven a regular esa duración del proceso.

Quiero dar un ejemplo, en el proceso de fueros y hoy en el proceso de fuero sindical, ese proceso terminaría antes de lo que dura hoy una acción de tutela, pero lamentablemente, observamos en la realidad que este proceso se extiende por más de un año, bien eso en cuanto a la duración del proceso. En cuanto al procedimiento monitorio, qué es una de las grandes novedades del proyecto, queremos llamar la atención en lo siguiente: desde el Instituto se propuso, que el monitorio no solamente procediera para obtener el pago de sumas de dinero, sino también para obtener el cumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer, porque en materia laboral no tendría mayor sentido, que el monitorio

procediera, para exigir el pago del salario en dinero, pero no hacerlo en especie.

En ese sentido se abrió la posibilidad, para que el monitorio proceda por obligaciones de hacer y no hacer. Sin embargo, queremos invitarlos para que revisemos la redacción del artículo 286, porque se está usando la expresión, pago y pago es de suma de dinero, debiera usarse la expresión cumplimiento y queremos contar la experiencia del derecho comparado. Por ejemplo, en Brasil y en el Salvador, que son de los pocos países en los que el monitorio procede para obligaciones de hacer y no hacer, allá de forma expresa se dice eso, procede para obligaciones de dar, pagar, hacer y no hacer, porque si se deja como está, es posible que un juez interprete que solo es para obligaciones de pagar y obviamente, ya la intención es abrir ese espacio.

Quiero decirles, que sería el primer país del mundo, en el que el monitorio laboral procedería para obligaciones de dar, hacer, pagar y no hacer. El primero en el mundo, luego sería un hito importantísimo. Y también quiero llamar la atención sobre un tema de notificaciones en materia laboral, hasta el día de hoy, no aceptamos la notificación por aviso, es claro que el Código no la permite y el proyecto tampoco la contempla. Hoy no se permite, porque el artículo 41 no la señala expresamente y eso es cierto, sin embargo, como va a ser un nuevo Código ¿Por qué no seguimos el ejemplo del proceso civil? Que desde la Ley 794 de 2003 derogó el aviso, como una segunda citación y adoptó el aviso como una notificación autónoma.

Es qué en el monitorio, se está prohibiendo la designación de curador y el aviso, eso significa que sí en el monitorio, no fuere posible notificar electrónicamente y recibida la citación por el demandado, el monitorio se archivaría, porque no se estaría permitiendo ni la designación, ni el aviso. Hacemos un llamado respetuoso desde el Instituto, para que el artículo 210, que tiene el título aviso, sea reconsiderado y se adopte de una vez por todas en el proceso laboral, la notificación por aviso, como notificación autónoma que adopta el artículo 292 del Código General del Proceso.

Queremos reiterar que el artículo 62, sobre acumulación de pretensiones que se ha basado en el artículo 25-A de nuestro Código Procesal del Trabajo, está dejando de lado, está omitiendo un inciso, que es el que permite acumular las pretensiones, cuando se trata de prestaciones periódicas. Entonces, si ese inciso no se agrega, es posible que la persona que reclama mesadas pensionales, no pueda reclamar las que posteriormente se causen, durante el curso del proceso, lo cual sería gravísimo en materia laboral. Insistimos también, en que puede haber normas posiblemente inconstitucionales, insistimos en la limitación de las excepciones en el proceso ejecutivo, cuando se trata de título judicial. Ya sabemos que en el año 90 la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable el artículo 107, hoy el artículo 275 estaría reviviendo esa norma ya declarada inexecutable, más allá de la discusión que

hay, si debiera operar la prescripción, es para que se tenga en cuenta.

Y la otra norma que creemos que, si bien ha mejorado porque es en el proceso de disolución de sindicatos, hasta hoy no se permite o no se establece una etapa probatoria. Sin embargo, aplaudimos desde el Instituto, que ahora sí se diga que el juez podrá decretar pruebas, y es que, en efecto, la Comisión de expertos de la OIT viene recomendándole a Colombia que adopte un período probatorio. Sugerimos respetuosamente, que no se diga que el juez podrá decretar pruebas, porque finalmente el juez podrá decretar pruebas de oficio, en cualquier proceso, que se establezca una etapa probatoria propiamente, como en cualquier otro de los procesos.

Miremos que incluso en el de calificación de ilegalidad del cese, que tiene un trámite sumario y que todavía es más rápido, ahí hay una etapa probatoria, incluso en la acción de tutela, hay una etapa probatoria, en el *habeas Corpus*, hay una etapa probatoria. Y por último queremos decir, qué si bien es claro que el proyecto elimina el recurso de súplica, porque así fue la iniciativa de la Corte, hay que revisar, porque en el artículo 226, en el último documento, pero eso es algo meramente formal, se incluye la súplica en el listado de los recursos extraordinarios. Habría que entonces en ese sentido eliminarlo, aunque nosotros lo que hemos propuesto respetuosamente, es que no se elimine y más bien revisemos si cambiamos la forma como deciden las salas de los tribunales.

Presidenta:

Dos minutos para finalizar, doctor Bonett.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Samir Bonett Ortiz, Abogado Instituto Colombiano de Derecho Procesal:

Gracias muy amable. Que decíamos que, si bien es claro que la propuesta es eliminar la súplica, respetuosamente consideramos mantenerla, ¿Por qué? Porque hay autos en segunda instancia, que, por ejemplo, niegan una prueba, decretan una nulidad, decretan una medida cautelar, que no tendrían ningún control. Lo que habría que hacer para que el recurso opere en la práctica, que es el motivo que llegó a la Corte a suprimirlo, porque en efecto no tiene ninguna aplicación práctica, es modificar la forma como las salas de los tribunales deciden, para que sea igual que en materia civil. En materia civil el auto interlocutorio lo dicta el Magistrado Sustanciador, pero en materia laboral lo dicta la sala, eso además es motivo de demora, de congestión, es más fácil que decida el Magistrado Sustanciador, que la sala.

Y algo muy bueno que hizo el proyecto, fue adoptar el recurso paralelo en el artículo 226, pero a propuesta del Instituto se adoptó también, lo que se ha llamado por la jurisprudencia el *in dubio pro recurso*, que nos parece una mejor figura y que también está en el artículo 226, pero no sería necesario que estén los dos, podría eliminarse la referencia al recurso

paralelo, para que fuere suficiente con el *in dubio pro recurso*, porque se extiende a otras hipótesis.

Y en estos últimos veinte segunditos, revisemos por favor la redacción que tiene el recurso de queja, porque creo que faltó un inciso del Código General del Proceso, creo que hay que revisarlo formalmente, porque pareciera que falta algo ahí. Bueno ya de esta forma, para cumplir el término, agradecemos nuevamente desde el Instituto y desde la Universidad Libre de Cúcuta, la invitación. Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias doctor Bonett por su intervención. Tiene el uso la palabra, la Presidenta de la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la doctora Marjorie Zúñiga Romero

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Marjorie Zúñiga Romero, Presidenta de la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia:

Muy buenas tardes para todos y para todas, un saludo especial a la doctora Ana Paola García Presidenta de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, a la doctora Amparo Calderón Secretaria de esta Comisión, a las y los Coordinadores Ponentes de este proyecto, a los honorables Representantes que nos acompañan, los miembros de la UTL y por supuesto a los honorables Magistrados, que componen la Sala Laboral: el doctor Gerardo Botero exmagistrado y Presidente de la Sala Laboral y Magistrados auxiliares que hoy se encuentran aquí reunidos.

Lo primero que quería decirles, es que éste, como lo han podido observar, ha sido un Código que ha tenido la oportunidad de debatirse, insisto, en múltiples escenarios. Mencionaba el Honorable Representante, una de las Audiencias Públicas, incluso Mesas de Trabajo que se hicieron fuera de la capital, como la de Pasto, tuvimos en Cúcuta y tuvimos varias Mesas de Trabajo con la academia y varios Jueces de la República, Magistrados, comunidad en general. De todas estas Mesas de Trabajo y Audiencias Públicas, lo que hemos hecho es recopilar un gran número de artículos, que nos han sugerido modificaciones, en otras oportunidades mejoras en cuanto a la redacción e incluso en la ubicación del texto.

Y contarles Presidenta, contarle, que la Sala Laboral viene haciendo un trabajo arduo, ya desde la última reunión que tuvimos aquí, desde el último debate que tuvimos aquí mismo y en el cual nos comprometimos a estudiar nuevamente varias de las proposiciones que surgieron en ese momento. Como resultado de ese estudio, toda la Sala de Casación Laboral, insisto, aquí presente, hemos hecho algunas mejoras, ajustes y por supuesto, por supuesto que hemos acogido varias de las proposiciones, que aquí se nos han realizado, incluso Presidenta para que quede en el acta.

Por ejemplo, en los primeros cien artículos, hemos hecho ajustes en treinta y permítame abusar del tiempo para enumerarlos, con el fin insisto,

de que queden en el acta. artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 17, 20, 24, 54, 58, 61, 65, 69, 79, 87, 88, 93, 99, 147, 149, 167 y 181. Del 100 al 200 hicimos ajustes en once artículos. Esto insisto, hay ajustes desde mejorar la redacción, la ubicación, todo con la finalidad de que haya un mejor entendimiento de la norma y en el bloque del artículo 200 hasta el 290 llevamos cuarenta y cuatro artículos ajustados.

Dicho esto Presidenta, yo he tomado atenta nota de otras proposiciones que han salido en la Mesa Técnica y ésta es la idea, digamos esta Mesa Técnica tiene ese objetivo, a mí me preocupa y creo que estamos dispuestos a estudiar nuevamente el tema de la prescripción y el término de los seis meses, voy a recoger algunas de las que tengo aquí anunciados. El tema en el artículo 20 de la conciliación, antes del proceso en el numeral segundo, eliminar el tema de la prelación, el tema del reparto nacional, que lo discutimos que sea solo para la segunda instancia, quizá lograr ese híbrido allí. El tema, el profesor Samir gracias profesor por ese estudio tan exhaustivo que usted ha hecho de este Código, qué claro que nos llama la atención, el tema de volver a reflexionar sobre un término a la duración del proceso y tratar de llegar a un consenso sobre el punto. El tiempo que el juez tiene para liquidar el crédito, por supuesto que sí.

Hay otro, que aquí me parece interesante, que han mencionado sobre el tema del amparo de pobreza si debe proceder o no la multa, cuando se demuestre que la persona en efecto tenía recursos. Frente al artículo 286, frente al tema de las notificaciones y revisar quizá el tema de la súplica. Es decir, yo creo que hemos tomado nota para en efecto, volver a discutir estos temas y Presidenta el compromiso de la Sala Laboral, es volver a reflexionar sobre ello para llegar a un ajuste. Muchísimas gracias.

Presidenta:

Gracias Presidenta. Ahora tienen el uso de la palabra los Honorables Magistrados de la Sala Laboral y el doctor Gerardo Botero Expresidente y Magistrado también de la Sala Laboral, ponente del texto del año 2023. Demos inicio con Omar Ángel Mejía Amador, perdón.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Omar Ángel Mejía Amador, Magistrado Corte Suprema de Justicia:

Saludo cordial a todos los asistentes a esta Mesa Técnica, cuya finalidad es que salga un producto en mejores condiciones, para llevar a la plenaria de esta Corporación. Como lo dijo la Presidenta de la Sala, la Sala Laboral por muchos años ha venido trabajando en el estudio y redacción de este proyecto de Código, hemos tratado de buscar que contemos con un Código completo, de ahí que encontremos, en el proyecto, todas las normas de carácter probatorias, que le sirven al proceso laboral, que actualmente aparecen en el Código General del Proceso.

Nos hemos preocupado por cosas muy importantes, que como lo dijo la Presidenta también, han llegado a nuestro conocimiento por diferentes

cauces. Hoy he escuchado aquí detenidamente el tema del plazo para que el juez liquide el crédito y lo voy a contar desde mi experiencia como juez laboral. La mayoría de los procesos ejecutivos que los jueces laborales del circuito del país adelantan, son productos del proceso ordinario, vale decir, ejecutivo a continuación del ordinario, cuyo título valor, título ejecutivo es la sentencia donde se imponen las condenas al demandado y se trata de seguir el mismo procedimiento del proceso ejecutivo singular del pasado, que está en el Código General del Proceso, con las etapas propias, unos diez días para traslado, para que el ejecutado presente las excepciones del caso, en el evento en que por alguna circunstancia, el demandado no proponga excepciones previas.

La mayoría de los jueces hoy en el país, se acostumbra a dictar el auto de seguir adelante la ejecución y a partir de ese momento queda en cabeza del ejecutante, la obligación de presentar la liquidación del crédito. La costumbre enseña que cuando no lo hace el ejecutante ni lo hace el ejecutado, que de acuerdo con el Código General del Proceso lo pueden hacer, entonces el despacho entra a suplir esa obligación, pero en principio la obligación de liquidar el crédito, no es del despacho judicial, sino de las partes, como sucede en materia civil. Es hablar de un término para que el juez liquide el crédito de dos, tres, cuatro, seis meses, choca con los deberes que tienen las partes en el proceso.

Otro punto que a mí me llama también la atención y que aquí lo hemos escuchado en esta tarde, es lo que tiene que ver con la duración del proceso laboral y también lo cuento desde mi experiencia. Cuando empezamos la oralidad grabada, la filosofía era que el proceso en sus dos instancias, durara un año. Seis meses en la primera instancia contados a partir de la integración del contradictorio, vale decir a partir del momento de la notificación de la demanda al demandado y este contestó la demanda y que la segunda instancia, durara otro tiempo igual. Tanto la primera instancia como la segunda instancia se surten en laboral, en ese momento se surtían en laboral, en audiencias, razón por la cual la jurisprudencia de nuestra Sala de Casación Laboral por vía de tutela, siempre ha sido, mejor no ha sido amiga de la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, en razón de que no se pueden manejar los tiempos como sucede en un proceso civil o de familia.

Entonces, siempre hemos sido amigos de que el mejor mecanismo de control, para la evacuación de los procesos, es la prioridad que debe darle, que deben darle los jueces a sus decisiones en los tribunales, bien sea que se fallen de manera general o se fallan por temas, los Magistrados hoy están llamados a establecer un orden de ingreso y un orden de egreso de sus expedientes al despacho, respetándolo de manera general y muy excepcionalmente, dándole prelación a las personas en estado de discapacidad o por edad.

En fin, algunas alternativas que permiten romper con el orden de prelación para fallar, razón por la cual nosotros en el proyecto, no traemos mecanismos de control para la duración del proceso. Creemos que con esos mecanismos que hoy tenemos y que surgen de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y del mismo Código General del Proceso, son suficientes para que el juez, en ejercicio de la dirección del proceso, como juez director del proceso, tomen los mecanismos suficientes con la finalidad de hacer ágil el proceso.

Y experiencias, las encontramos en diferentes despachos judiciales, despachos judiciales que son muy ágiles, porque están comprometidos con lo que hacen y además de estar comprometidos, buscan mecanismos que le permitan evacuar prontamente las situaciones que se le presentan y por esas circunstancias insistimos, que la Sala Laboral ha analizado esta situación y no ha sido amiga de establecer dentro del proyecto de Código un término de duración del proceso, dado que en la primera instancia, las actuaciones se llevan a cabo por audiencia y las audiencias pueden tener en el curso del desarrollo del proceso, diferentes dificultades, que impidan que se puedan llevar a cabo en las oportunidades que los jueces han fijado para el desarrollo de ella. A esos punticos me quería referir. Muchísimas gracias.

Presidenta:

A usted señor Magistrado. Continuamos con el Magistrado Luis Bernardo, perdón, Luis Benedicto Herrera

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Benedicto Herrera Díaz, Magistrado Corte Suprema de Justicia:

Muy buenas tardes a todas y a todos, obviamente un agradecimiento enorme a la Cámara de Representantes, a su Comisión Primera, a las Coordinadoras del proyecto, a todos los Representantes que nos están colaborando en una gestión, que interesa más que a la Corte Suprema de Justicia, al país.

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es un Código que difiere en su filosofía, en su principia listica, en su teleología, de cualquier otro Código procesal, de ahí hay que partir. Por esa razón no podemos hacer la mayoría de símiles al pie de la letra, con los demás Códigos. Tenemos un esqueleto universal en materia procesal, unos actos introductorios, unos actos conciliatorios, unos actos probatorios, unos actos de alegación, unos actos definitivos y unos actos de ejecución, eso es un proceso. Y lo es en penal, lo es el civil, lo es en fiscal, lo es en todas las materias, ese es el esqueleto angular de un proceso judicial.

Pero la teología, la finalística inclusive de cada proceso, difiere, por eso hay unas diferencias enormes y lo diría por ejemplo, en el caso de la principialística del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Código General del Proceso Civil y que lo llaman Código General del

Proceso, el Código General del Proceso Civil y lo digo inclusive con mucho cariño y mucho respeto, porque yo fui juez civil del circuito de Bogotá, titular durante muchos años y profesor de estas materias, durante muchísimos años y la principialística de los dos procedimientos o de las dos clases de procesos, es muy diferente.

Entiendo y por eso me parece importante rescatar lo siguiente, la mayoría de Códigos tienen, de Códigos Procesales, tienen una orientación o bien sea inquisitiva o dispositiva, nuestro Código y así lo tiene el Código procesal, como lo tiene el Código Procesal Penal y hoy en día también tiene una naturaleza medio mixta. El Código nuestro tiene una naturaleza mixta, es decir guarda una equidistancia entre el principio dispositivo y el principio inquisitivo, pero no se consigna la norma como principio, pero si se vierte a lo largo, por ejemplo, de las normas del derecho probatorio, que ustedes observaron seguramente y estudiaron.

Por eso nos dimos a la tarea de tomar cada una de las normas del Código General del Proceso, porque obviamente los actos probatorios tienen esa similitud. O sea, allá hay testigos, aquí hay testigos, allá hay documentos, aquí hay documentos, haya inspecciones, aquí hay inspecciones, es decir ¿Qué diferencia hay? Hay diferencia en ¿Cómo se prueba? ¿Qué se prueba? ¿Qué papel cumple? y ¿Qué rol tiene el juez, en cada uno de esos momentos? Ese fue el esfuerzo que hicimos y es mayúsculo, ¿Por qué? Porque guardamos equidistancia y entendimos, que no solamente la parte puede poner a disposición del juez, elementos de juicio probatorios, sino que también el juez le corresponde investigar, lograr elementos probatorios por cuenta propia, es decir una actividad oficiosa también probatoria, eso se ve vertido en cada una de las normas de la parte de derecho probatorio.

Hay un principio que obviamente es entendible en el mundo del proceso del trabajo, porque viene desde el mundo sustancial del trabajo y es el principio o más bien, la situación de desigualdad de parte y como lo llamamos nosotros aquí en términos teóricos, de igualdad por compensación. Como lo está diciendo Enrique, igualdad por compensación, ¿Que significa? Qué reconocidas las desigualdades de las partes del proceso, hay que buscar en cada una de las normas, sobre todo en las probatorias y ocasionalmente, básicamente diría yo, en los actos introductorios del proceso que son: demanda, contestación y en el acto probatorio de parte, que precisamente se logre esa igualdad por compensación.

Entendiendo qué, por ejemplo, afirmaciones que se hacen en la demanda, si no son de alguna manera controvertidas en la contestación de la demanda, van a dar lugar o primero, a presunciones o segundo a certezas. Eso es lo que hemos hecho precisamente con la contestación de la demanda, en donde hemos puesto unas cargas de alegación, en la contestación de la demanda y si no se logra y por eso se dice, que, si no se hace de esa forma, se tendrán por cierto

ciertos hechos, eso es muy importante. Introducimos la carga dinámica de la prueba y la introducimos no en un solo momento procesal, como lo hace el Código General del Proceso, sino a lo largo del proceso.

Porque precisamente, uno de los problemas que tenía la carga dinámica de la prueba y pues ese no es un problema de principio, es un problema de reglas, hay que tener en cuenta los diferentes estancos en el mundo de la prueba, para poder saber en qué momento se utiliza. Entonces, hay diferentes fórmulas que hemos utilizado, para lograr esa igualdad por compensación procesal, procesal, porque no podemos confundir la igualdad, por compensación en materia sustancial. Entonces, para dar respuesta digamos, a esas inquietudes.

Hemos tenido en cuenta y lo hemos discutido en sala muchísimo, el asunto que tiene que ver con los tiempos y los tiempos y los términos de ejecución o más bien los términos de acción, es decir lo que ustedes están mencionando como prescripción de específicamente los fueros. Hemos hecho una distinción teórica, la distinción teórica, es decir, una cosa es un proceso ordinario, es el proceso común y corriente, es el proceso que al final de las cuarenta, termina siendo el último que se asume y otra cosa es un proceso especial.

El proceso especial tiene una regulación particular, porque los estancos procesales o sea de demanda de contestación, de conciliación de pruebas, de alegaciones de decisión y decisión hasta ahí yo diría, pues difieren en alguna forma, porque tienen que hacerse mucho más ágiles, mucho más expeditos, mucho más rápidos. De eso se nutre un proceso especial, eso hace una enorme diferencia. La resolución judicial en los procesos especiales por regla universal, no van a recursos extraordinarios, eso hace que la decisión judicial se haga efectiva mucho más pronto, que la del proceso ordinario, porque el proceso ordinario es el que está imbuido de todo tipo de actos, estancos, etapas, modos, etcétera, etcétera, en el mundo del proceso.

Eso permite explicar, que no podamos hacer la misma métrica en términos de prescripción, pero ustedes tienen toda la razón, a eso también nosotros, también tenemos que mostrar esa angustia, una cosa es hablar de tres años y otra cosa es hablar, por ejemplo, como veníamos hablando de dos meses, o sea para el caso de los fueros sindicales. Entonces, por eso la propuesta se ha hecho en seis meses y se ha hecho desde una óptica sencillamente de ¿Qué sirve? ¿De qué alcanza a hacer el demandante? ¿Que qué alcanza a recaudar probatoriamente el demandante? Y ¿Qué es lo que más conviene al demandante? ¿Una decisión tardía o una decisión pronta? Entonces por eso hablábamos de los seis meses.

Pero pues obviamente estamos en una Mesa Técnica, en donde la idea es que podamos llegar a un punto de equilibrio, en donde encontremos una métrica que sea un poco más, por no decir razonable,

pero un poco más aceptable. En ese sentido, algunos de nosotros también estamos proponiendo básicamente tres, aquí de los Magistrados de la sala que reflexionemos, si seamos un poco más laxos con esa métrica y por yo decirlo en términos personales me atrevo, me atrevo, es decir un año, un año. En un año se recauda todo, se recoge todo, si tenemos abogados, si tenemos partes interesadas, si tenemos situaciones particulares, si estamos hablando de fueros, o sea de situaciones particulares de personas que no están en la misma condición que los demás, pues obviamente una anualidad es suficiente para lograr ese cometido. Eso es lo que hemos dicho algunos, obviamente que toda la Sala no está en el mismo punto, es un asunto que podemos negociar y que podemos digamos, decir en términos estrictos.

Me llama la atención y quiero con eso aportar también algo más al Proceso Monitorio, yo precisamente trabajé mucho con el Proceso Ejecutivo y el Monitorio y el Proceso Monitorio para mí es un espectáculo, es decir, en materia en donde pueda servir el Proceso Monitorio ese es el Proceso Laboral ¿Por qué? Porque la trashumancia laboral, los pequeños créditos laborales, las pequeñas obligaciones laborales, son las que jamás y nunca se documentan, son las que por doquier el trabajador en todos los territorios camina y no obtiene respaldo probatorio, por eso precisamente el Proceso Monitorio facilita a estas personas, acceder al reconocimiento del derecho y obviamente a la efectividad del derecho.

Pero quería sencillamente, hacer una precisión que se acaba de plantear, el pago en términos civiles, no es la entrega de dineros, el pago en términos civiles creo que es 1626 del Código Civil, algo así, es la prestación de lo que se debe, ¿Eso qué significa? Dar, hacer o no hacer, lo que pasa es que de pronto los compañeros de esta época civilistas, no le han dado la dimensión que corresponde.

El Proceso Monitorio no solamente puede ser visto desde el concepto de pago, como dar una suma de dinero, es hacer, entregar cosas, es decir hacer o no hacer, total que yo creo que ahí no es necesario ahondar en el tema, porque la expresión está desde el Código Civil dicha y es suficiente. Me agrada que se haya escrito y es una sugerencia que se hizo por los Representantes, que este tipo de demanda también se pueda hacer de manera física o de manera virtual, pues obviamente porque normalmente este tipo de trabajadores, casi que lo que necesita es que le hagan un acta en el Juzgado en donde presente la demanda de Proceso Monitorio, porque es gente que no tiene ni con qué, ni abogado, ni nada por el estilo, entonces lo más fácil es precisamente con estudiantes de derecho, que puedan hacer eso en un acta en un Juzgado, eso digamos para contribuir a esta Mesa Técnica en donde se han dicho un poco de cosas. Hay otras cosas que podría hacer como observación personal, pero yo prefiero que avancemos un poco más rápido en este asunto. Gracias, muy gentiles.

Presidenta:

A usted señor Magistrado. Continúa en el uso de la palabra el doctor Magistrado Mauricio Lenis.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Mauricio Lenis, Magistrado de la Sala de Casación Laboral:

Buenas tardes a todos. Yo lo primero que deseo resaltar es por este espacio, en realidad da gusto ver cómo un esfuerzo de tantos años en la Sala Laboral, esto no es una idea de ahora, sino una recopilación de una regulación luego de trabajos en distintos espacios, con Magistrados y en la propia Sala y que hoy se ve que es una realidad, entonces muy bien por el interés de que las cosas salgan de la mejor manera y todavía estamos a punto de hacer algunos ajustes importantes. De hecho, hay que resaltar, que fíjense que para el Primer y Segundo Debate nosotros no recibimos tantos comentarios, como que la gente dice bueno eso está andando en el Congreso, veremos a ver qué pasa, pero después de Tercer Debate nos llenamos, porque ya está próximo a salir y la gente dice no venga ya que esto va a salir, ahora sí vea le mandamos los comentarios.

Y yo quisiera resaltar de esa parte, que justamente a partir de las Audiencias y reunión con Academias, Magistrados y otros espacios, pues la Sala cogió norma por norma como lo dijo la Presidenta y ha hecho una recopilación de ese texto de Tercer Debate con ajustes, algunas cuestiones de mejor redacción, pero otras sí de fondo y ese documento entiendo se entregará acá para que quede constancia de cada uno de los artículos, me imagino yo para luego volverlos a mirar y armonizar.

Yo creo que en general construir este tipo de regulación no es fácil y la idea, es poder escuchar realmente desde distintos sectores, desde distintos enfoques, desde distintas experiencias esos comentarios reitero, para tratar de hacer la regulación que más convenga a los trabajadores que también convenga a los empresarios desde ese día de reglas de juego claro que si tenemos que ir a un Proceso Laboral todos tengamos claras las reglas.

Pero, no se debe perder de vista que la regulación laboral tiene un carácter tuitivo y que esta regulación procesal, también cumple el propósito de ser un proceso tuitivo de los derechos de los trabajadores y afiliados, para que tengan reglas más claras, ligeras, que les permita resolver sus controversias de manera celera y conforme a la regulación hoy en día nacional e internacional. Entonces, celebro todo esto que se está haciendo y estaremos prestos a continuar, no sé si esto sigue otra Mesa Técnica o algo, para poder revisar esos o no sé.

Bueno, entonces yo solo voy a hablar sobre tres cosas que me parecen importantes que se han dicho acá, en principio no sé doctor Peñuela, esa preocupación por el reparto nacional, es justo una de las normas que reconsideramos en su redacción, miramos los distintos propósitos y la primera idea de esa norma que puede prestar un efecto útil realmente, es que el reparto sea en temas totalmente

de controversia jurídica. O sea, una discusión jurídica la debe poder resolver cualquier Juez del país, si es solo jurídica no hay que practicar pruebas, la puede resolver el Juez de Popayán, el Juez de Bogotá, el Juez de Medellín, el Juez de Cali, entonces ese efecto útil a la norma se ha pensado y esa es la propuesta, veremos qué piensan ustedes en la Cámara, es que sea solo para efectos, para controversias de tipo jurídica, esa es como finalmente la propuesta por donde se ha declinado.

El tema de la prescripción que ya se refirió el compañero de la Sala, doctor Luis, sí esto ha generado una ardua discusión veo en distintos estamentos y en verdad pues como lo decía con ese fin conciliatorio, se puede encontrar un término intermedio que de pronto seis meses es poco, pero que se pudiera encontrar un término, tampoco los tres años como estaba, sino un intermedio en la mitad creería yo, en que todas las partes estén cómodas y ni tirado hacia un lado ni al otro, pero que le permita de pronto al trabajador recoger toda la información que requiere, para poder presentar esa demanda en el término del fuero.

Por supuesto esto es una propuesta, la Cámara tendrá, pero nosotros finalmente para tratar de mediar en esa tensión, creemos que se puede buscar un término, pero tampoco, yo creo que sí hay que entender también al otro propósito, la idea es escuchar a todas las partes porque creo que ambas tienen razón. En la propuesta inicial de los seis meses, la idea es que el proceso no se dilate mucho y también es una incertidumbre que un empleador tenga que esperar mucho tiempo a ver si lo demandan por este tema. Entonces, ahí también hay cierta razonabilidad, pero también hay razonabilidad en que el tiempo no pueda ser tan corto, entonces yo creo que es preciso, o se pudiera encontrar un término intermedio, cómodo para todos.

Y la preocupación por ejemplo del amparo de pobreza, la tenemos y la discutimos, es que a veces el amparo de pobreza mal utilizado o se puede, si no hay una sanción cuando se utiliza mal, pues entonces eso se puede utilizar indiscriminadamente y esa preocupación la tenemos también, yo creo que esa es una Proposición que se puede revisar, tampoco la sanción es que sea muy alta, porque no se trata de eso, pero pudiera ponerse algún límite para desestimular el uso indebido de pronto de esa figura, porque si no tiene en este momento alguna fuerza, o no tiene alguna sanción en verdad pudiera pasar el efecto que ustedes dicen que sería un abuso de la figura y nadie quiere eso, es realmente darle apoyo a quien realmente no tiene la forma de costear un abogado y necesita una defensa técnica.

Bueno, simplemente esos puntos, porque la cuestión es de armonizar el tiempo, como se va a entregar el documento donde están todos los comentarios que hemos hecho hasta las normas, me atengo a eso y gracias por este espacio que nos dan, reitero.

Presidenta:

A usted doctor Mauricio Lenis. Continúa en el uso de la palabra la doctora Clara Inés López, bienvenida a la Comisión Primera.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Clara Inés López:

Muchas gracias, un saludo especial para todas y todos, en verdad que me siento realmente complacida de estar en este recinto tan honorable y más complacida aún, bajo el concepto de esta armonización que se está haciendo entre todos los interesados, en que nuestra especialidad laboral tenga su nuevo Código con autonomía e identidad propia y esto sí que nos halaga muchísimo en la Sala de Casación Laboral, porque la participación de todos los interesados, la ciudadanía, los litigantes, el Congreso y la Corte Suprema, hará de este Código por supuesto el que más ayude y nos dé las herramientas suficientes para la correcta Administración de Justicia.

Por otra parte, quería igualmente transmitirles la voz de confianza que están transmitiendo nuestros compañeros, en el sentido de que todas las inquietudes que ustedes están haciéndonos llegar directamente o por otros medios, están siendo estudiadas, analizadas de una manera muy responsable por nuestra Sala y eso hace, que nosotros estemos entregando hoy un documento parcial para consideración de los honorables Representantes. Entonces, quería como dar ese voto de tranquilidad y confianza y por supuesto la infinita satisfacción que nos da, estar trabajando mancomunadamente hacia un mismo propósito. Muchas gracias, muy amable por el uso de la palabra.

Presidenta:

A usted doctora Clara. Tiene el uso de la palabra el doctor Gerardo Botero, Expresidente y Magistrado de la Sala Laboral.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Gerardo Botero, Expresidente de la Sala Laboral:

Bueno, muchísimas gracias, la verdad que muy complacido con el trabajo que ha venido realizando la Comisión Primera, como bien lo decían los Magistrados de la Sala Laboral, éste es un texto que todavía está en construcción y efectivamente es lo que estamos haciendo. Pero yo sí quería precisar lo siguiente, para que este tipo de debates y foros sean efectivos, me parece muy importante que las personas que intervengan en estos escenarios, o todos tengamos un mismo texto, porque es que la verdad yo quedé perplejo y por eso le pedí la palabra a la Presidenta inicialmente, como para ponerle un poco de orden. Sí quedo perplejo porque he escuchado unas inexactitudes de algunas de las personas que intervinieron, por ejemplo, se habla en el artículo 89 que eliminar la palabra “solo”, yo tengo el texto oficial de la Cámara de Representantes y allí no aparece la palabra “solo” o sea ya fue eliminada.

Oh sorpresa, igual cuando escuché a otra persona que intervino sobre el artículo 3º, del Juez Director del Proceso frente al tema de los principios y se hablaba de que faltaba el principio de gratuidad, si yo me voy al texto en el artículo 329 que fueron de los nuevos artículos que se incorporaron, allí aparece y lo voy a leer textualmente: artículo 329 Principio de Gratuidad. El servicio de Justicia que presta el Estado será gratuito en los procesos que regula este Código, sin perjuicio de las costas procesales y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

Entonces, si volvemos a generar debates sobre textos diferentes, creo que aquí nos va a pasar todo el tiempo y no vamos a poder avanzar y sacar a flote este proyecto, que como lo he venido manifestando, es un proyecto que muy bien le hace a la Administración de Justicia en el campo del Derecho Laboral. Entonces, veo que tenemos como textos diferentes, cuando se hace referencia a artículos o a palabras, o a terminología que no aparece en el texto oficial de la Cámara, entonces yo sí los invito y celebro la disposición de la Presidenta de la Sala, cuando dice que podríamos reunirnos posteriormente en otra Mesa Técnica, pero entonces sería muy bueno que si va a haber una nueva Mesa Técnica, que todos tengamos el mismo texto y no terminemos efectivamente diluyéndonos en discusiones que no llegan a nada.

Quería también hacer la siguiente precisión, comparto perfectamente la postura o la propuesta del Representante Peñuela, sobre eliminar efectivamente el numeral 2 del artículo 20, la verdad que casi que todo hay que tramitarlo con celeridad y con agilidad, entonces no le veo ninguna razón de ser. Comparto también lo del reparto en cuanto se busque una fórmula mixta, solo para controversias de tipo jurídico y yo siempre he sido un preocupado de que desafortunadamente y se lo he dicho incluso al Consejo Superior de la Judicatura en infinidad de veces, el mapa judicial de Colombia está desactualizado. Les comento a nivel de anécdota, yo trabajé en la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Laboral cerca de veintisiete años, diecinueve como Magistrado Auxiliar y ocho como Magistrado Titular y nunca conocí un proceso de algunos Tribunales Superiores del país, por ejemplo, para poner algún caso, Tribunal de Pamplona, nunca conocí un proceso laboral del Tribunal de Pamplona.

Entonces, efectivamente el mapa judicial está desactualizado y en esa medida lo que se busca con el reparto único nacional, es distribuir las cargas laborales, no es justo que una persona que presente una demanda en Bogotá, tenga que someterse a un proceso largo y dispendioso frente a otro distrito judicial donde hay menos congestión judicial, el proceso salga más ágil. Entonces, ese aspecto de que sea sobre temas jurídicos me parece importante, porque es distribuir la carga laboral, igual gana un Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, que el Magistrado Tribunal Superior de San José, de Pamplona y es un tema, de brindar Administración

de Justicia en forma pronta y oportuna que es lo que más clama la ciudadanía, pero me parece importante ese aspecto.

Quería referirme también muy brevemente, a un aspecto un tanto álgido que es el tema de la prescripción, el artículo 317 de este proyecto ya aprobado en la Comisión Primera, habla de una prescripción de tres años, que es la prescripción general de todos los derechos laborales en materia social, hay unas prescripciones excepcionales que es la del artículo 298 de los seis meses, que escuché que hay alguna inquietud sobre el tema y en el artículo 300 se habla de dos meses, yo creo que fue un error ahí de colocar no dos meses sino seis meses. Pero entonces, yo sí quería ahondar un poco y haciendo referencia a lo que decía el doctor Luis Benedicto, eso no es un tema de capricho del por qué son seis meses el tema de la prescripción, porque hemos o quisimos en este proyecto agrupar dentro de los procesos especiales todos los que tuvieran que ver con el fuero, porque hoy en día el único trámite especial que se tiene frente a los fueros es el fuero sindical, los otros fueros se tramitan por el ordinario.

Quisimos involucrar a todos esos fueros de estabilidad laboral reforzada, el fuero de maternidad, prepensionados, fuero de discapacidad, fuero circunstancial, precisamente ¿Para qué? Para diseñar un proceso más ágil, más rápido, más expedito y en esa misma medida, el tema de la prescripción busca eso y asimilamos lo que ha venido planteando la jurisprudencia de las Altas Cortes en materia de tutelas, que es el principio de la inmediatez, si yo inicio una tutela después de los seis meses me la van a negar porque falta el principio de la inmediatez, ¿Por qué? Porque se están protegiendo derechos constitucionales fundamentales.

Entonces, lo que buscamos efectivamente con este texto es que si todos los fueros de estabilidad laboral reforzada que acabé de mencionar, involucran derechos constitucionales fundamentales, todos involucran derechos, lo lógico es que esos procesos se inicien lo más rápido posible para que el Juez pueda tener una intermediación del material probatorio, que todos los hechos que se han generado a raíz de esas circunstancias sean lo más recientes y no esperar tres años para un evento de un fuero de esa índole, como es un fuero y son derechos constitucionales hay que fallarlos rápido, pero también se le exige al ciudadano de que accione, que ponga en movimiento el aparato judicial del Estado en forma rápida y en forma ágil. Eso es lo que se busca efectivamente con ese aspecto.

Se habla de la duración del proceso, ojalá que se tuviese la varita mágica de decirle a un Juez, usted tiene que fallar el Proceso Laboral en un mes, en dos meses, eso sería lo ideal, porque son controversias de contenido social y que el Juez efectivamente, el Juez Laboral tiene que tener sensibilidad social. Mire yo he hecho el ejercicio, yo fui Juez durante treinta y cinco años, antes de la Ley 712 de 2001, de la Ley 1149 de 2007, de la Ley 1395, antes un Proceso Laboral en Colombia no podía demorarse

más de dos meses, según los términos que estaban previstos, de qué nos ganamos nosotros para colocarle un término a un Juez donde se diga, usted tiene que fallar ese negocio en tres meses, si aquí es un problema de congestión judicial, es un problema de que faltan Jueces en este país.

Entonces no vamos a solucionar el tema de la agilidad en el trámite de los procesos, estableciéndole un término a los Jueces. Los Jueces a veces nos convertimos o nos convertíamos, porque yo ya no soy Juez de la República, soy Exjuez con orgullo, a veces nos convertimos en multiplicadores de conflictos ¿Por qué? Porque efectivamente terminamos generando discusiones, o generando temas de rechazo de ciertas solicitudes que se hacen y eso conlleva a que el ciudadano vaya e instaure una acción de tutela.

Me interesaría de pronto que se examinara cuántas acciones de tutela hay por virtud del artículo 121 del Código General del Proceso, en donde le exige al Juez que debe fallar dentro de los seis meses o dentro de un año y luego la segunda instancia dentro de los seis meses, se han generado nulidades, se han generado acciones de tutela, cuando uno no, un Juez no puede estar obligado a lo imposible, un juez con mil, mil quinientos expedientes en su despacho, cómo le va a exigir la norma de que tiene que fallar un proceso al cabo de un mes o dos meses. Entonces, eso no se soluciona con el tema de duración del proceso. Más bien los invito a que no le pongamos término de duración, más bien más adelante mirar a ver cómo fortalecemos la Administración de Justicia y más que todo en la especialidad laboral, para así efectivamente hacer más expedito este aspecto.

Lo mismo frente al tema de la notificación por aviso, yo me atrevería a decir que muchísimas de las acciones de tutela que se generan por violación al debido proceso, tienen que ver con esta norma de la notificación por aviso, porque muchas personas terminan conociendo a ciencia cierta de que los demandó una persona cuando ya lo van a embargar o cuando están iniciando el ejecutivo, porque esa notificación por aviso la verdad que muchas veces se tramita el proceso a espaldas de la parte demandada. Entonces, lo que se busca aquí es que efectivamente el proceso se lleve a cabo, se trabe la relación jurídica procesal, en donde la parte efectivamente conozca que ha sido demandado y se le notifique, inclusive hay una norma en el Código General, yo siempre vivo sorprendido y en la Ley 2213 de 2022, donde se dice ya no hay que hacer el emplazamiento en radio y en prensa, sino en una publicación en el Edicto Nacional de Personas Emplazadas.

Yo en la cátedra de derecho siempre le pregunto, ¿Alguien ha ingresado a esa página? Yo no la conozco, si muchos demandados no se enteran de que efectivamente hay un proceso en su contra, sobre todo la gente de las fincas, la gente de las zonas rurales en donde antes en la radio escuchaba uno que determinado Juzgado lo está emplazando para que vaya y comparezca, menos va a ir uno a mirar el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

yo se los confieso sinceramente, nunca, nunca he mirado si aparezco como demandado en ese Registro Nacional de Personas Emplazadas, eso va a generar acciones de tutela por violación al derecho de defensa.

Y así como les decía, me parece que éste es un texto que todavía lo estamos construyendo, pero yo sí quisiera exhortar un tanto a las personas que han intervenido, de que si vamos a hacer otra reunión, por favor hablemos el mismo idioma y tengamos el mismo texto, para efectivamente no terminar generando esas incertidumbres y esa situación tan compleja, de que aquí creo que perdimos un tiempo no sé, porque se habla de correcciones que ya muy juiciosamente las Ponentes Coordinadoras ya lo han ajustado y parece ser que algunos que intervinieron no se dieron cuenta de que esos ajustes ya estaban hechos, estamos perdiendo un tiempo valioso, porque pues creo que esta es una reforma importante. Muchísimas gracias, muy amable.

Presidenta:

Doctor Botero, muchas gracias por su intervención. Quiero decirles de manera respetuosa, que nosotros no podemos entrar en más discusiones en este debate del Código, porque hemos tenido lo suficiente y por eso hemos hecho las Audiencias Públicas correspondientes, también se ha publicado el proyecto digamos en la Página de la Comisión, para que la gente tenga acceso a este proyecto y hoy definimos hacer la Mesa Técnica casualmente, para recoger cada una de las impresiones tanto de los Magistrados, como de los compañeros ponentes, que de verdad los felicito, a Pedro, a Diógenes, a Peñuela, porque se ve que hay un interés en que las cosas salgan bien, en que podamos sacar un proyecto de ley robustecido, o un Código Laboral Procesal robustecido.

Entonces, no es que sea falta de publicación o de discusión, pues creo que hemos tenido las suficientes y por eso nosotros vamos a recoger las impresiones digamos, todas las que sean necesarias, para poder organizar el texto definitivo y poder hacer el debate correspondiente en plenaria, que pues ese es otro espacio que tendremos de discusión. Pedro me pidió la palabra, pero excúseme le doy un minuto al doctor Samir, que ya nos la había pedido pues anteriormente, entonces ahí sigue Pedro y quiero que seamos lo más digamos concisos, porque nosotros tenemos en estos momentos plenaria y yo soy ponente de uno de los proyectos que ya está casi para debatir. Doctor Bonnet le doy un minuto y tenemos la consideración y gracias por venir, porque sabemos que viene de lejos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Samir Alberto Bonett Ortiz, Profesor de la Universidad libre seccional Cúcuta:

Muy amable, sí voy a ser muy concreto. Como es claro que el proyecto busca regular todo el Código, queremos recomendar que se revisen estos temas, nos parece que no hay una norma que regule cómo se practicarán las pruebas extraprocesales, en el

Código General hay unas disposiciones en los artículos 183 a 190, no sería necesario copiarlas, sino como se hizo en el artículo 316 para los embargos y bienes inembargables, las pruebas extraprocesales se practicarán de acuerdo a las normas del Código General del Proceso.

Esta es muy importante, el artículo 424 del Código General del Proceso, creemos que está quedando por fuera la ejecución por sumas de dinero que es la más común de las ejecuciones y también creo que no está el tema del secuestro de bienes y la oposición, que regulan los artículos 595 y 596 del Código General del Proceso. Revisemos por favor porque no se está derogando el artículo 1° de la Ley 2209 de 2022, que señala un término de caducidad en el acoso es el único que hay.

Presidenta:

Treinta segundos para que redondee.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Samir Bonnet:

Gracias. Porque es que en el artículo 318, se hace referencia es a que la demanda interrumpe el término de prescripción y se eliminó esa partecita, que el Código General dice que también hace inoperante la caducidad, así sea un solo casito de caducidad se justifica revisar la norma. Muchas gracias.

Presidenta:

A usted doctor Samir. Tiene la palabra el Representante Pedro, por un minuto

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias Presidenta. Presidenta primero para saludar verdaderamente el espacio, yo creo que todas las discusiones en todos los momentos de construcción de un proceso legislativo son verdaderamente importantes, hasta el último día en el propio debate que vamos a dar en la Plenaria de Cámara, va a ser importante escuchar todas las voces, los procesos de construcción de la ley son procesos democráticos y por eso, entre más voces se escuchen incluyendo aquellas voces que de pronto no se han manifestado anteriormente y que hasta ahora están apareciendo, creo que éste es un escenario maravillosamente bueno y la Corte Constitucional ha exigido que entre más debates, entre más discusión haya habido sobre cualquier proceso legislativo es lo mejor, porque eso garantiza la construcción democrática de cualquier ley y sobre todo, de una ley tan importante como el procedimiento laboral.

Dos cosas brevemente, adicionalmente pues a felicitar definitivamente este espacio, de hecho, quiero decirles a los Honorables Magistrados, que muchísimas gracias por haber estado tan atentos a este proceso, porque creo que es la primera vez que hemos tenido a los Autores de un proyecto de ley y pues Autores de tan alta calidad como son ustedes, al lado de toda la construcción y todo el desarrollo.

Presidenta:

Concluya

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias Presidenta, es que los Parlamentarios hablamos mucho. Pero realmente creo que era importante decirlo, de verdad por ese diálogo tan fluido y tan verdaderamente constructivo que hemos desarrollado con ustedes. Hay temas, en primer lugar el tema de la prescripción, yo sí de verdad francamente insistiría muy respetuosamente, ciertamente los seis meses sobre todo para la consecución de los elementos probatorios que se van a presentar, estamos de acuerdo que se trata de digamos elementos jurídicos que van a entrar en discusión, principios y derechos constitucionales que requieren mucha premura, pero precisamente la mejor garantía es que la persona tenga un tiempo razonable como lo ha dicho la jurisprudencia durante mucho tiempo, un término razonable para que pueda construir todo su debate jurídico, entonces esperamos poder acordar ese término de manera razonable como lo indiqué.

Y finalmente, el tema de la gratuidad, también depende de lo que nosotros entendamos por gratuidad, porque si dejamos como excepciones las costas del proceso, el pago de las cauciones y los aranceles, pues es difícil entender qué tan gratuito resulta para una persona que difícilmente puede contar con esos recursos, entonces también respetuosamente insistiría en revisar este tema. Muchas gracias.

Presidenta:

A usted doctor Pedro. Tiene el uso de la palabra el doctor Diógenes y sigue Peñuela, pero tienen un minuto y medio, tenemos plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Diógenes Quintero Amaya:

Gracias Presidenta. Rápidamente, nuevamente destaco que los Magistrados estén aquí, nuestro mayor respeto para ustedes y yo veo más bien de manera muy positiva, que muchas de las observaciones ya estén acogidas, eso es muy positivo. Quiero rápidamente referirme a mis dos puntos Magistrados, yo sé querido Magistrado que la liquidación del crédito la presenta el ejecutante, pero quien aprueba la ejecución del crédito es el Juez y si el Juez se demora en aprobar, pues no va a haber liquidación del crédito, entonces nuestro pedido respetuoso, es que se establezca un término para la liquidación del crédito.

Y miren, el Congreso de la República legisla para la sociedad colombiana y por eso vemos un problema en que no haya suficientes Jueces en el país, pero no es el Congreso el encargado de poner más Jueces, nosotros ayudamos en el Presupuesto General de la Nación, eso es un problema de la Rama Judicial y del gobierno que debe garantizar los recursos. Entonces, nuestro papel es legislar para la sociedad y a nosotros nos parece fundamental, que la duración del proceso garantice la efectividad y la oportunidad de la justicia. Entonces, quiero dejar esa reflexión, porque no puede aquí pues de alguna manera verse mal, que nosotros queramos

establecer la duración del proceso y la liquidación de créditos, como una tutela judicial efectiva para los ciudadanos, para la sociedad. Gracias

Presidenta:

A usted doctor Diógenes. Tiene la palabra el Representante Peñuela, por un minuto y medio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

Gracias Presidenta. No, nuevamente hacer un reconocimiento a que este ha sido un proyecto supremamente concertado, sí concertado, yo llevo dos años aquí en la Cámara de Representantes y entre los proyectos de ley que han pasado aquí por la Comisión Primera y por la plenaria, este ha sido uno de los que más concertación ha tenido y precisamente por la disposición de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de aceptar y de avalar las proposiciones y eso es de verdad supremamente importante, porque permite que el Congreso no solamente apruebe, sino que el Congreso tenga un papel supremamente activo, que haya debate, que haya construcción, que haya sugerencias.

Y nosotros lo que hacemos es, recoger las miradas que tenemos, pero también recoger las miradas que tienen otras personas y que, a través nuestro, pues las presentan. Yo celebro que se haya decidido eliminar ese numeral 2 del artículo 20, que le da ese trámite de prelación a la conciliación antes del proceso, de verdad esa es una gran noticia y frente a esa fórmula que se quiere plantear para el reparto nacional, yo sí quisiera tener un poquito de precisión, ¿Cuáles son esos asuntos en donde la controversia es exclusivamente jurídica y que no se requiere prueba?

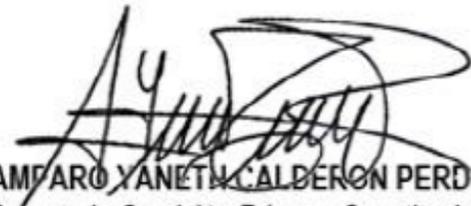
Presidenta:

Gracias doctor Peñuela. Damos por terminada esta Mesa Técnica no sin antes agradecer a los señores Magistrados en cabeza de su Presidenta, a todas las personas que pudieron intervenir y estamos muy atentos a tomar nota de las impresiones, de las informaciones que ustedes dieron acá, para tratar de tener un texto acorde a todas las discusiones que se dieron. Muchas gracias, señora Secretaria.

Secretaria:

Señora Presidenta, usted ha terminado esta Mesa Técnica siendo las 5:19 de la tarde, manifestarles a todos y a los ponentes, que esta Mesa Técnica será transcrita y publicada en la *Gaceta del Congreso* y hará parte del trámite legislativo de este proyecto de ley. Muchas gracias a todos y muy buenas tardes.

**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
PRESIDENTE**


AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional